

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

10050

"Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No2995 del 14 de Agosto de 2017"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
En Nombre y representación de la NACION,- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Y
CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial"

Que mediante Resolución No. **2995 del 14 de Agosto de 2017**, se reconoció y ordeno el pago de una Cesantía Parcial para Construcción a favor de la docente: **NORMA DEL PILAR CASTELLAR COSTA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **33.106.920**, por valor de: **\$61.479.288**, por haber laborado como docente de vinculación: **MUNICIPAL-RECURSOS PROPIOS**.

Que la resolución en mención se encuentra debidamente ejecutoriada.

En el contenido del acto administrativo precitado, en su parte Considerativa y Resolutiva se incurrió en un error en cuanto a la aplicación de los descuentos por concepto de intereses a las cesantías pagadas sin tener derecho por ser de régimen retroactivo, lo que dio como resultado un error en el valor a pagar.

Que en consecuencia se aclarara la Resolución en el sentido de corregir este error en la parte considerativa y resolutiva, y que se aclare lo siguiente:

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así y los factores usados para la liquidación son:

PERIODO A LIQUIDAR					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
23/09/1996	30/11/2016	7268	20	2	8
Factores de liquidación			Valor		
Sueldo Básico			3.120.336		
Prima Anual de Servicios			130.014		
Prima de Navidad			229.877		
Prima de Vacaciones			105.927		
SUBTOTAL			\$ 3.586.154		
NUMERO DE DIAS LIQUIDADOS				7.268	
TOTAL LIQUIDACION				\$ 72.400.465	
VALOR A RECONOCER				\$ 61.479.288	
DESCUENTO AUTORIZADO POR OFICIO No. 12801 DEL 11/05/2017 POR INTERESES A LAS CESANTIAS PAGADOS SIN TENER DERECHO POR SER RETROACTIVO				\$ 7.839.460	
VALOR A PAGAR				\$ 53.639.828	

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para tal efecto, tal como lo señala el Artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

"Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pago cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse "(Sentencia C – 248-97 de la Corte Constitucional).

**GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**

RESOLUCIÓN No.

121059

"Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No2995 del 14 de Agosto de 2017"

Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la ley 91 de 1989. Decreto 2755 de 1996 y su decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone **"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error formal presentado en la No. **2995 del 14 de Agosto de 2017**, por la cual se reconoció y ordeno el pago de una Cesantía Parcial para Construcción a favor de la docente: **NORMA DEL PILAR CASTELLAR COSTA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **33.106.920**, por valor de: **\$61.479.288**, por haber laborado como docente de vinculación: **MUNICIPAL-RECURSOS PROPIOS**.

ARTÍCULO SEGUNDO: De la suma reconocida **descontar \$7.839.460, por concepto de intereses a las cesantías pagados sin tener derecho por ser retroactivo** quedando un saldo líquido líquido de **\$ 53.639.828**, de los cuales se girará **\$ 53.639.828** como anticipo de cesantías con destino a **CONSTRUCCION**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad Fiduciaria a **NORMA DEL PILAR CASTELLAR COSTA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **33.106.920**, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad.

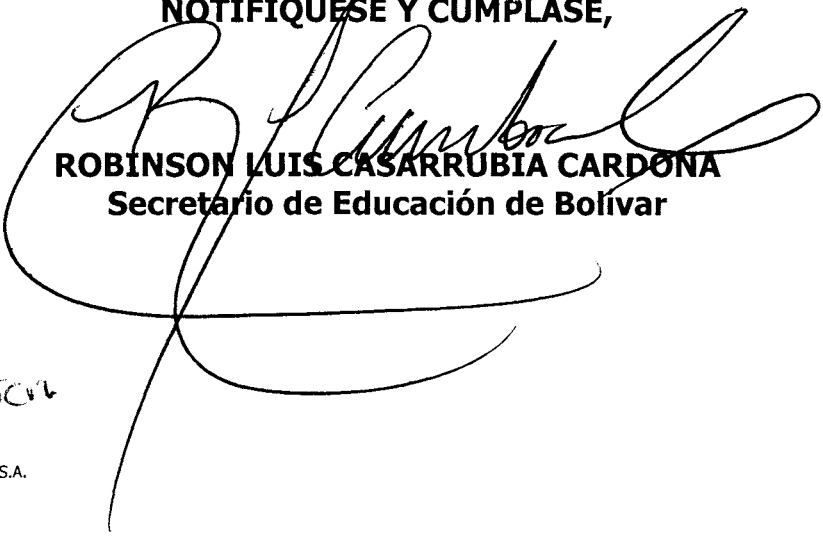
ARTÍCULO TERCERO: Adjúntese copia de esta resolución aclaratoria a la Resolución No. **2995 del 14 de Agosto de 2017**, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso de la vía gubernativa, por tanto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias,

15 MAR 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación de Bolívar


LUZ PATRICIA GUERRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

LEICY BUITAR TABORDA
Coordinadora F.P.S.M.

MELISSA DÍAZ T
Asesora Ext FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.